

concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como someter a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones mecánicas de perforación y ventilación que sean necesarias para la ejecución de las obras, debiendo nombrar a un facultativo legalmente autorizado por la Dirección técnica de los trabajos.

14. El concesionario queda obligado a entregar al Ayuntamiento de Guía de Isora, libre de todo gasto, el 5 por 100 de las aguas que se alumbran y a ponerlas, también libres de gasto, en sus canales o en las arquillas de distribución municipales, según el destino que se las vaya a dar.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrá aplicarse tarifas por utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquier de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se establece el régimen de acceso de los Oficiales y Maestros Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y Bachilleres Técnicos Elementales de modalidad distinta a la administrativa a los estudios universitarios.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, que fijó el calendario para la Reforma Educativa, determinó que en el año académico 1972-73 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al primer curso de las Escuelas Universitarias, por lo que en dicho año académico no se cursará ya por enseñanza oficial el primer año de las carreras de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico de los planes de estudio del sistema educativo anterior a la Ley General de Educación.

Como no es propósito de este Departamento el impedir el acceso a los referidos estudios a los que de modo directo o indirectamente lo tenían reconocido y como, por otra parte, para ingresar en un Centro universitario es preceptivo el superar antes el Curso de Orientación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Las Escuelas de Arquitectos e Ingenieros Técnicos sólo admitirán matrícula por enseñanza oficial, en el año académico 1971-72, para los cursos Preparatorio y de Adaptación de los Oficiales Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y Bachilleres Técnicos Elementales que tengan aprobada alguna asignatura de los referidos cursos.

Estos alumnos realizarán examen de las asignaturas pendientes en la convocatoria extraordinaria del mes de febrero, y los que aprueben en la misma la totalidad de las asignaturas de los mencionados cursos Preparatorio o de Adaptación podrán incorporarse, por enseñanza oficial, al primer año del plan de estudios derivado de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas para las carreras de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico. A los efectos indicados, se autoriza a los Centros a admitir como oyentes en el referido primer año a los alumnos que se matriculen en los cursos Preparatorio o de Adaptación.

2. Los que no superen las asignaturas pendientes realizarán nuevos exámenes en las convocatorias de julio o septiembre y podrán proseguir estudios, por enseñanza libre, durante los

dos años que autoriza para cada curso el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley General de Educación.

Segundo.—Los Oficiales Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y Bachilleres Técnicos Elementales, de modalidad distinta a la administrativa, que deseen acceder a los estudios de Ingeniería y Arquitectura Técnica a través de los actuales accesos del curso Preparatorio o de Adaptación, deberán proseguir sus estudios bajo el régimen de enseñanza libre. A estos efectos, las actuales Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica admitirán la matrícula de tales alumnos, en el año académico 1971-72, para realizar el curso Preparatorio o de Adaptación en régimen de enseñanza libre.

Tercero.—Los Muestreros Industriales podrán acceder a los Centros docentes universitarios a través del Curso de Orientación Universitaria, para lo cual se les reconoce el derecho a matricularse en el mismo.

Cuarto.—Los Oficiales Industriales, Capataces Agrícolas o Forestales y los Bachilleres Técnicos Elementales de modalidad distinta a la administrativa que a partir del año académico 1971-72, inclusive, deseen acceder a estudios de nivel universitario con arreglo a los planes implantados por la Ley General de Educación habrán de superar las enseñanzas del curso Preparatorio que se establece en esta Orden y, posteriormente, el curso de Orientación Universitaria.

Quinto.—1. El curso Preparatorio a que se refiere el apartado anterior estará constituido de la forma siguiente:

Materias	Horas semanales
Lengua española	5
Idioma extranjero moderno	5
Matemáticas	5
Física	4
Química	4
Dibujo técnico	4
Total	27

2. Estas enseñanzas se impartirán, a partir del año académico 1971-72, en los Centros estatales de Formación Profesional que designe la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en los Centros no estatales reconocidos para impartir las enseñanzas de Ingeniería Técnica, así como en los no estatales reconocidos de Formación Profesional que soliciten y obtengan la correspondiente autorización de aquella Dirección General.

Sexto.—La Dirección General de Ordenación Educativa programará, antes de 30 de noviembre de 1971, el nuevo curso Preparatorio que se impartirá en el año académico 1971-72 y determinará las orientaciones pedagógicas del mismo. Corresponde igualmente a dicho Centro directivo la programación y orientación del citado curso para los sucesivos años académicos.

Séptimo.—Las provisiones contenidas en el apartado cuarto de la presente Orden ministerial se mantendrán hasta el año académico 1974-75, en el que, con la extinción de los estudios de Oficialía Industrial, se podrá por última vez realizar el curso Preparatorio.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 21 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Universidades e Investigación, de Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

*RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se adjudican becas para la Formación de Personal Investigador, correspondientes a distintas especialidades.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), por la que se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación a convocar becas de Formación de Personal Investigador.

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación elevada por las Comisiones de Investigación de los distritos universitarios, ha resuelto:

1.º Otorgar las siguientes becas destinadas a Formación de Investigadores en España y en el extranjero que a continuación se relacionan clasificadas por especialidades y Centros de investigación: